

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**IFN- 307
2023-00103-00**

La demanda de **SUCESIÓN TESTADA** del señor **EPIFANIO ROMÁN RAMÍREZ**, promovida a través de apoderado judicial por **GISELA ROMÁN CASTAÑO** y por la menor **GUADALUPE ROMAN CASTAÑO**, representada por su progenitora **MARÍA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario se admitirá, por reunir los requisitos legales y por tener competencia este Juzgado para conocer del proceso – Artículo 487 y siguientes el Código General del Proceso.

Con el registro Civil de Defunción del causante (folio 10), se demuestra fehacientemente el deceso del testador (artículo 105 del Decreto 1260 de 1970).

Se trata de una sucesión testada, presentada mediante escritura pública No 188 del 28 de mayo de 2010 contentiva de las disposiciones testamentarias del testador, y al reunir la demanda y sus anexos todos los requisitos legales, el Despacho accederá a la apertura del proceso y se tendrá como legatarios testamentarios a los interesados.

Así mismo se tendrá como ALBACEA de los bienes sucesorales a la señora **MARÍA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO**, quien estará a cargo de la tenencia de los bienes descritos en el numeral TERCERO de la escritura pública No 188 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría Única del municipio de Supía, Caldas.

La albacea, quien en poder otorgado a su vocero judicial manifiesta que acepta dicha designación testamentaria, tendrá a su cargo la administración de la herencia y se sujetará a lo previsto en los artículos 496 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión testada del señor **EPIFANIO ROMÁN RAMÍREZ**, cuyo último domicilio fue el municipio de Supía, Caldas y principal asiento de sus negocios y reconocer como interesados a: GISELA ROMÁN CASTAÑO y GUADALUPE ROMAN CASTAÑO, menor de edad representada por MARÍA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO en calidad de LEGATARIAS DIRECTAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a EDWARD ALEXIS ROMÁN VILLAREJO, GUSTAVO ADOLFO ROMÁN VILLAREJO, DIANA MARCELA ROMÁN VILLAREJO, SANDRA ELIZABETH ROMÁN VILLAREJO y EDNA ROCIO ROMÁN VILLAREJO, en calidad de herederos del curso de este juicio sucesoral para que en el término de (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a GABRIELA DEL SOCORRO VILLAREJO DE ROMÁN en calidad de cónyuge supérstite

CUARTO: Teniendo en cuenta lo esbozado por el apoderado judicial de la parte solicitante, y hasta tanto se vinculen a la presente causa a los herederos, cónyuge supérstite y demás personas intervinientes, con el objeto de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 496 del Código General del Proceso, el Juzgado diferirá su análisis y decisión, hasta tanto se surtan los traslados correspondientes.

QUINTO: IMPRIMIR al proceso el trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del C.G.P.

SEXTO: TENER como ALBACEA de los bienes sucesorales a la señora MARÍA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO, quien estará a cargo de la tenencia de los bienes descritos en el numeral TERCERO de la escritura pública No 188 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría Única del municipio de Supía, Caldas.

La señora MARÍA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO, quien en poder otorgado a su vocera judicial manifiesta que acepta dicha designación testamentaria, tendrá a su cargo la administración de la herencia y se sujetará a lo previsto en los artículos 496 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en la sucesión del señor **EPIFANIO ROMÁN RAMÍREZ**. En consecuencia, procédase como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del inciso 1º del artículo 293 ídem.

El emplazamiento se surtirá con la publicación en la Plataforma TYBA de Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los emplazados, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso en la aludida plataforma.

OCTAVO: DECRETAR la facción judicial del inventario y los avalúos.

NOVENO: INFORMAR la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

DÉCIMO: RECONOCER personería judicial al abogado **EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.485 y tarjeta profesional No. 183.080 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del presente trámite conforme al poder le que fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ALVAREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 105 DEL 28 DE
JUNIO DE 2023



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria E.